



UNAP

RECTORADO

Resolución Rectoral N° 0539-2023-UNAP
Iquitos, 23 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, conforme lo señala el artículo 3º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley";

Que, en el artículo 6º de la precitada Ley, señala entre otros, que los fines de la universidad son: Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística; difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad; promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; servir a la comunidad y al desarrollo integral;

Que, el artículo 7º de la citada Ley, señala entre otras, que son funciones de la universidad, la investigación; y contribuir al desarrollo humano;

Que, el artículo 8º de la referida norma, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se materializa en los artículos 8.1. Normativo, 8.2. de gobierno, 8.3. Académico, 8.4 Administrativo y 8.5. Económico;

Que, asimismo, el artículo 9º de la Ley Universitaria señala que: "Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente";

Que, del mismo modo, el artículo 60º de la referida norma establece que: "El rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto";

Que, el artículo 74º de la misma Ley Universitaria señala que: "La universidad cuenta con un director general de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. El director general de Administración es un profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad";

Que, de conformidad a los numerales 74.1, 74.2 del artículo 74º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los establecidos en la presente Ley, y que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución (...) y tareas de formalización de actos administrativos";

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de Inversión Pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;



Resolución Rectoral N° 0539-2023-UNAP

Que; con Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado;

Que, el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado;

Que, con Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en su artículo 4º. Ejecución de inversiones de las entidades del Gobierno Nacional, establece: Autorícese a las Entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de Salud, Educación, Turismo, Agricultura y Riego, orden Público y Seguridad, Cultura, Saneamiento, Electrificación Rural, Industria, Pesca, Deporte, Ambiente, Remediación de pasivos ambientales, Habilitación Urbana, Protección Social, Desarrollo Social, Transportes, Comunicaciones, Justicia, Acceso a Servicios de atención al Ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de su competencia, mediante los procedimientos establecidos en el presente Texto Único Ordenado y en su reglamento. La ejecución de los Proyectos de Inversión en materia de Saneamiento, bajo el mecanismo regulado en el presente Texto Único Ordenado puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo de un (1) año (...);

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en materia del mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con el TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, que permite a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tanto con las funciones previstas en su Estatuto como con la programación de las metas institucionales, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego en la persona del director general de Administración de la UNAP, que consiste en las siguientes funciones:

1. Comunicar, previa opinión técnica de las áreas competentes, la relevancia o el rechazo de los proyectos de inversión, cuyo desarrollo es propuesto por la empresa privada a través de la carta de intención (artículos 24°, 25°, 26°, 27° y 29° del TUO del Reglamento).
2. Aprobar las Bases del proceso de selección para la Empresa Privada (artículo 40° del TUO del Reglamento).
3. Aprobar los importes mayores al monto total de inversión referencial cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10% dicho monto, a fin que se pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de obras por impuesto (artículo 61° del TUO del Reglamento).
4. Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales (artículo 50° del TUO del Reglamento).
5. Aprobar, con el pronunciamiento favorable del órgano competente, el documento de trabajo y autorizar a la empresa privada iniciar las actividades previstas en dicho documento (artículo 87° del TUO del Reglamento).
6. Autorizar a la empresa privada seleccionada para que, durante la fase de ejecución, de requerirse un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto, realice dicho estudio en el marco de la normatividad del Invierte.pe (artículo 87° del TUO del Reglamento).
7. Emitir opinión favorable de los avances y valorizaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 95° del TUO del Reglamento.
8. Aprobar ampliaciones de plazo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 96° del TUO del Reglamento.
9. Aprobar la liquidación del proyecto conforme al procedimiento establecido en el artículo 103° del TUO del Reglamento.



Resolución Rectoral N° 0539-2023-UNAP

10. Emitir resolución que autorice a favor del Procurador o el que haga las veces para someter a conciliación o arbitraje las controversias que surjan durante la etapa de ejecución del Convenio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 129° del TUO del Reglamento.
11. Aprobar las Bases del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora (artículo 75° del TUO del Reglamento).
12. Suscribir el contrato con la entidad privada supervisora para que supervise la elaboración del expediente técnico y/o para la supervisión y ejecución del proyecto (artículos 75° y 77° del TUO del Reglamento).
13. Cancelar el proceso de selección de la entidad privada supervisora, en caso que el proceso de selección de la empresa privada sea cancelado. (artículo 77° del TUO del Reglamento).
14. Aprobar, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora de inversiones, mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución (artículo 112° del TUO del Reglamento).
15. Aprobar la liquidación del contrato de supervisión (artículo 114° del TUO del Reglamento).
16. Designar a un personal interno para la supervisión temporal de la ejecución del proyecto, durante la contratación de la nueva entidad privada supervisora a la que se refiere el artículo 115° del TUO del Reglamento, debiendo respetar los plazos previstos para dicha designación y no incurrir en falta (artículo 116° del TUO del Reglamento).
17. Otros que deriven del mecanismo de Obras por Impuestos y no se encuentren dentro de los supuestos que exceptúa el artículo X del TUO del Reglamento.

Que, al respecto, se precisa que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deroga el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; y sus modificatorias;

Que, no obstante, el segundo párrafo del artículo X del Título Preliminar del citado Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece: "En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública mediante resolución puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra". (El subrayado es agregado nuestro);

Que, bajo ese contexto, es necesario precisar que la delegación constituye una mera transferencia de ejercicio, conservando el delegante su competencia; sin embargo, en la desconcentración es un tercero (el Congreso o el Poder Ejecutivo), el que, a través de una norma jurídica, acuerda y ejecuta la transferencia de competencias;

Que, siendo ello así, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo X del título Preliminar del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Titular de la Entidad mediante Resolución puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él las facultades que la mencionada norma le otorga, con excepción de las facultades taxativamente señaladas en el citado artículo y demás artículos que establecen facultades indelegables, como por ejemplo el artículo 190°, numeral 19.2, acápite 1, del mencionado Reglamento, que señala: "Para la aplicación del párrafo precedente, debe considerarse lo siguiente:

1. La lista de priorización de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse en el marco del TUO de la Ley N° 29230 en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el Consejo Universitario, respectivamente. Esta facultad es indelegable. (El resaltado es agregado nuestro).



Resolución Rectoral N° 0539-2023-UNAP

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, las facultades en materia de mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con el TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, bajo el siguiente detalle:

1. Comunicar, previa opinión técnica de las áreas competentes, la relevancia o el rechazo de los proyectos de inversión, cuyo desarrollo es propuesto por la empresa privada a través de la carta de intención (artículos 24°, 25°, 26°, 27° y 29° del TUO del Reglamento).
2. Aprobar las Bases del proceso de selección para la Empresa Privada (artículo 40° del TUO del Reglamento).
3. Aprobar los importes mayores al monto total de inversión referencial cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10% dicho monto, a fin que se pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de obras por impuesto (artículo 61° del TUO del Reglamento).
4. Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales (artículo 50° del TUO del Reglamento).
5. Aprobar, con el pronunciamiento favorable del órgano competente, el documento de trabajo y autorizar a la empresa privada iniciar las actividades previstas en dicho documento (artículo 87° del TUO del Reglamento).
6. Autorizar a la empresa privada seleccionada para que, durante la fase de ejecución, de requerirse un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad del proyecto, realice dicho estudio en el marco de la normatividad del Invierte.pe (artículo 87° del TUO del Reglamento).
7. Emitir opinión favorable de los avances y valorizaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 95° del TUO del Reglamento.
8. Aprobar ampliaciones de plazo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 96° del TUO del Reglamento.
9. Aprobar la liquidación del proyecto conforme al procedimiento establecido en el artículo 103° del TUO del Reglamento.
10. Emitir resolución que autorice a favor del Procurador o el que haga las veces para someter a conciliación o arbitraje las controversias que surjan durante la etapa de ejecución del Convenio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 129° del TUO del Reglamento.
11. Aprobar las Bases del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora (artículo 75° del TUO del Reglamento).
12. Suscribir el contrato con la entidad privada supervisora para que supervise la elaboración del expediente técnico y/o para la supervisión y ejecución del proyecto (artículos 75° y 77° del TUO del Reglamento).
13. Cancelar el proceso de selección de la entidad privada supervisora, en caso que el proceso de selección de la empresa privada sea cancelado. (artículo 77° del TUO del Reglamento).
14. Aprobar, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora de inversiones, mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución (artículo 112° del TUO del Reglamento).
15. Aprobar la liquidación del contrato de supervisión (artículo 114° del TUO del Reglamento).
16. Designar a un personal interno para la supervisión temporal de la ejecución del proyecto, durante la contratación de la nueva entidad privada supervisora a la que se refiere el artículo 115° del TUO del Reglamento, debiendo respetar los plazos previstos para dicha designación y no incurrir en falta (artículo 116° del TUO del Reglamento).
17. Otros que deriven del mecanismo de Obras por Impuestos y no se encuentren dentro de los supuestos que exceptúa el artículo X del TUO del Reglamento.



UNAP

RECTORADO

Resolución Rectoral N° 0539-2023-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el funcionario a cargo de la Dirección General de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente al Rectorado, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar que las resoluciones que se emitan en aplicación de la presente disposición, deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas respecto a la decisión tomada sobre las cuestiones planteadas, haciendo referencia a los hechos y fundamentos de derechos que las sustentan.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que las resoluciones que sean emitidas por la respectiva instancia administrativa, serán dictadas bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que las visen y suscriban, copia de ellas serán remitidas al Rectorado, Secretaría General y Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL